



**Municipalidad de Santiago de Surco**

**RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 289-2025-SGGTH-GAF-MSS**

**Ref.: DS 2182032025**

**INFORME N° 091-2025-PRGI-SGGTH-GAF-MSS**

**INFORME N° 026-2025-MRP-SGGTH-GAF-MSS**

**Santiago de Surco, 08 de mayo de 2025**

**EL SUBGERENTE DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:**

**VISTO:** El Documento Simple N° 2182032025, Memorandum N° 457-2025-SGBS-GDS-MSS, el Memorandum N° 1384-2025-SGGTH-GAF-MSS, el Informe N° 091-2025-PRGI-SGGTH-GAF-MSS, el Informe N° 026-2025-MRP-SGGTH-GAF-MSS, promovido por el servidor **SEGUNDO ELMER NUÑEZ FERNANDEZ**; quien desempeña sus funciones en la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, bajo los alcances del régimen laboral del D. Leg.276; **solicita se le otorgue el Teletrabajo**;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, y la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, la Ley N°31572, Ley del Teletrabajo, que deroga la Ley N°30036, Ley que Regula el Teletrabajo, tiene como objeto "(...) *regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo (...)*";

Que, con Documento Simple N° 2182032025, el servidor **SEGUNDO ELMER NUÑEZ FERNANDEZ**, solicita se le otorgue el Teletrabajo, en razón de tener bajo su cuidado a su madre, adulto mayor quien viene atravesando un delicado estado de salud;

Que, el equipo de Trabajo Social de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, en adelante SGGTH, a través del Informe N° 091-2025-PRGI-SGGTH-GAF-MSS, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, describe el resultado de la entrevista realizada el pasado 14 de abril del 2025 al servidor **SEGUNDO ELMER NUÑEZ FERNANDEZ**; refiriendo que:

"(...)

*el servidor, traslada su solicitud de desempeñar su trabajo en la modalidad de teletrabajo; para el cuidado de su madre de 88 años; es el único responsable del cuidado de su madre, recibiendo medicamentos en el transcurso del día, y debe estar supervisando constantemente el cumplimiento de las medicaciones;*





## Municipalidad de Santiago de Surco

(...)  
se debe aceptar la solicitud de Teletrabajo presentado por el servidor **SEGUNDO ELMER NUÑEZ FERNANDEZ**  
(...);

Que, el equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SGGTH, mediante el Informe N° 026-2025-MRP-SGGTH-GAF-MSS, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; refiere que:

*“(...)  
la legislación vigente dispone que, el empleador debe implementar el teletrabajo y debe sujetarse a lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, identificando los peligros, evaluando los riesgos e implementando las medidas correctivas, si fuera necesario.  
Se recomienda a la SGGTH, realizar la evaluación de riesgos del lugar de trabajo del servidor, en conformidad al Art. 27.1 del Dec. Sup. N° 002-2023-TR, en forma periódica;  
Se recomienda CONTINUAR con el proceso de acuerdo al “Plan de Implementación del Teletrabajo de la MSS” vigente.  
(...);”*

Que, lo expuesto en el párrafo precedente se ratifica en la Ficha de Levantamiento de Información – IPERC Teletrabajo – SGSST MSS adjuntos al precitado Informe;

Que, en relación a la fecha de autorización para la extensión del teletrabajo, considerando que corresponde la aplicación la figura de eficacia anticipada del acto administrativo, toda vez, que el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: *“(...) la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)”*;

Que, estando al Informe N° 091-2025-PRGI-SGGTH-GAF-MSS e Informe N° 026-2025-MRP-SGGTH-GAF-MSS, que concluyen que resulta viable el otorgamiento de Teletrabajo, luego de la evaluación realizada por dichos equipos de trabajo; es posible amparar la solicitud de la servidora **SEGUNDO ELMER NUÑEZ FERNANDEZ** de otorgársele Teletrabajo, por el período del 21.04.2025 al 21.06.2025;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 054-2023-SERVIR-PE se enuncia que cada jefe realiza el control y seguimiento al avance de las actividades de los teletrabajadores a su cargo y determina la frecuencia del mismo en razón a la naturaleza de las actividades asignadas a cada teletrabajador. Siendo esto así, corresponderá a la SGGTH que, en su calidad de jefe inmediato del servidor, quien disponga el desarrollo de las actividades y/o hacer ajustes en caso sea necesario, considerando los instrumentos de gestión y el marco normativo aplicable;

Que, a través de la Ley N° 32102, se modifica la Ley N° 31572 – del teletrabajo, respecto de los derechos y deberes de los teletrabajadores; entre los que se puede señalar, que el teletrabajador está en la obligación de informar el cambio de lugar habitual de teletrabajo y cumplir la jornada laboral;





## Municipalidad de Santiago de Surco

Que, de conformidad con el literal k) del artículo 12° de la Ley; se desprende que la SGGTH, en su condición de jefe inmediato del servidor, le remitirá los documentos que estime pertinente, para el desarrollo de funciones, conforme las características que le describa y disponga su unidad orgánica; ante ello, y de conformidad con el literal f) del RISC, corresponde al servidor guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta;

Que, el artículo 21° de la Ley 31572 señala que el tiempo máximo de la jornada laboral del teletrabajador es el mismo aplicable al trabajador que labora de manera presencial; durante el desarrollo de la jornada laboral, el teletrabajador se encuentra prohibido de abandonar el lugar habitual de teletrabajo y de realizar actividades particulares; en este último caso, si las realiza, deberá justificarlas. No presentar la justificación constituye una falta disciplinaria grave, siendo causal para el inicio de un procedimiento disciplinario y posterior sanción, según corresponda, la cual puede disponer la reversión automática de la modalidad de teletrabajo; para dicho efecto, el servidor deberá de mantener una constante comunicación con su jefe inmediato y solicitar los permisos necesarios, de conformidad con el RISC vigente de la entidad, con el uso de papeletas ahí establecidas;

Que, el horario de trabajo, conexión y medios de comunicación entre el servidor y su jefe inmediato será coordinado de manera directa con la SGGTH; respetándose lo establecido en el artículo 5°, 21° y 22° de la Ley N° 31572;

Que, la jornada de trabajo es la misma que ha venido desarrollando de manera presencial, los medios de comunicación entre el servidor y su jefe inmediato será coordinado de manera directa con la Subgerencia de Gestión del Talento Humano; respetándose lo establecido en el artículo 5°, 21° y 22° de la Ley N° 31572 y su modificatoria;

Que, de conformidad con el Artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 31572, el jefe inmediato del servidor en uso de su facultad directriz y por razones debidamente motivadas, puede disponer que el servidor varíe la modalidad de prestación de sus labores; para tal efecto, el empleador, a través de la SGGTH deberá comunicar al servidor el cambio de modalidad, con una anticipación mínima de diez días hábiles, mediante cualquier soporte físico o medio digital en el que se pueda dejar constancia;

Que, en uso de las facultades establecidas en el TUO del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2022-MSS del 04 de octubre del 2022.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR **PROCEDENTE** la solicitud de Otorgamiento de Teletrabajo Parcial, con eficacia anticipada por el periodo **21 de abril del 2025 al 21 de junio de 2025**, planteado por el servidor **SEGUNDO ELMER NUÑEZ FERNANDEZ**; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **REMITIR** copia de la presente Resolución al responsable de Administración de Personas, encargado de Control de Asistencia, Planillas, Seguridad y Salud en el Trabajo, Trabajo Social, Capacitaciones de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, para su conocimiento, acciones y fines que correspondan.





## Municipalidad de Santiago de Surco

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que el equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SGGTH, en coordinación con el Comité SST de la MSS en base a los datos recogidos, realice el seguimiento y proponga las medidas correspondientes a implementar; debiendo considerar las disposiciones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que la encargada de Capacitaciones, y la Secretaría Técnica de PAD, procedan con la capacitación de Seguridad y Salud en el Trabajo y Prevención de Hostigamiento Sexual en los puestos Teletrabajables.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** que la SGGTH adopte las medidas necesarias de control y seguimiento del avance de las actividades del servidor a cargo y determine la frecuencia del mismo en razón de las actividades asignadas; asimismo, en coordinación con el equipo de Control de Asistencia deberá adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 21.1 de la Ley N° 32102 y el literal cc) del RISC de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER** que la SGGTH adopte las medidas necesarias de control respecto al retiro de documentación confidencial de las instalaciones de la entidad empleadora, en concordancia con el artículo 46° literal f) del RISC de la entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora **SEGUNDO ELMER NUÑEZ FERNANDEZ**, con domicilio, en la Av. Sara Sara N° 191, Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima; de conformidad con el artículo 18°, 20°, 21° y demás del TUO de la Ley 27444.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**  
NORBERTO RAMIRO SIFUENTES ARANDA  
**SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**  
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

CC. Secretaría Técnica/  
CC. Legajo/Planillas/SST/Trabajo Social/C. Asistencia/Administración de Personal y Desplazamientos/Capacitaciones/Coordinador de RRHH/

**NRSA/mpmr**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2017-PC. Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco, Perú. Teléfono: 441-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe) de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : cyH5Sf